

Resolución Pública de improcedencia UAIP 104/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

El 3 de diciembre del año en curso, fue recibida oficialmente, vía correo electrónico, la solicitud del ciudadano XYZ, estudiante, con Documento Único de Identidad número 000 en la que requiere:

Una copia del documento de contratación codificado como OC/140/2021, que supone una compra por \$30, 476.10 al suministrante XXX, tal y como consta en la resolución de acceso a la información de código UAIP-98/2021, emitida por su ministerio y enviada a mi persona el 23 de noviembre de 2021. (sic).

y previo a ser admitida, se verificó si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); asimismo, se analizó conforme al Art. 55 del RELAIP, para determinar si la información se encuentra disponible públicamente o se inicia el trámite de lo petitionado. Y en virtud al Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En atención al Art. 55 literal a y Art. 16 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes, se revisó si lo requerido estaba disponible en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura; esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

II. Que el Art. 10 numeral 19 de la LAIP estipula que los ente obligados deberán publicar de forma oficiosa “Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme...”. Según el Lineamiento 1 para la publicación de información oficiosa, esta información deberá actualizarse cada trimestre, conforme al artículo 4. En consecuencia, el Art. 16 de los Lineamientos de Gestión de Solicitudes emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, señala que “En los casos que el oficial de información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa...lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico”. Asimismo, el Art. 74 letra “b” de la LAIP señala que “cuando la información se encuentre disponible públicamente” el Oficial de información no dará trámite a la solicitud, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”.

III. En cumplimiento a lo anterior, se le comunica al interesado que la información de su interés la puede consultar en el sitio web www.cultura.gob.sv y buscar en la esquina superior izquierda el

portal de transparencia. Al ingresar al portal, deberá buscar el apartado “Contrataciones y adquisiciones”, es decir, los procesos de compra realizados por la institución incluyendo objeto, montos, proveedor, forma de contratación, entre otros. Puede buscar el documento de su interés por medio del código de adquisición, objeto, forma de contratación o por el monto. Cada contratación tiene adjunto el archivo para descargar.

En este mismo apartado se encuentran publicados DOCUMENTOS en la cual encontrará las tablas resúmenes de las contrataciones hechas por la institución de forma trimestral. Se le proporciona un enlace para ingresar de forma directa al portal, siendo el siguiente: <https://bit.ly/3orxREo>

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

- 1) **Declarar improcedente** el procedimiento de acceso de la solicitud con referencia 104/2021 hecha por el ciudadano, por ser información oficiosa disponible al público, alojada en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en el Art. 10 de la LAIP y su Reglamento.
- 2) **Comunicar** al peticionario que la información que solicita a esta institución, puede consultarse en el enlace o dirección web proporcionado en esta resolución.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.